



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JHORGINO POSADA GALLEGO
Demandado	BRIAN STIVEN CORTES HINCAPIÉ y Otros.
Radicado	05001 40 03 <b>028 2023-00954 00</b>
Providencia	Corrige auto.

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir el error en que ocurrió en las siguientes providencias de auto de fecha del primero (01) septiembre de 2023 (Doc.02-C02Medidas) y auto complementario del 03 de octubre de 2023 (Doc 05- C02Medidas), en el sentido de precisar que el inmueble objeto de embargo se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se advierte que el auto que decretó la medida cautelar fue direccionado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte de acuerdo a la solicitud inicial de la parte.

Ahora bien, el auto del 01 de septiembre de 2023 (Doc 02-C02Medidas) quedará de la siguiente forma:

Por ser procedente la solicitud formulada por la parte actora **JHORGINO POSADA GALLEGO** quien se identifica **con c.c. 1.017.243.852**, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001- 633027, propiedad de la ejecutada **DORA LUZ HINCAPIÉ HINCAPIÉ c.c. 21.896.256**.

COMUNICAR para tal efecto al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR**, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte actora, y expedir un certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, de ser posible en un período de diez (10) años, con destino a esta dependencia judicial.

Una vez se haya registrado el embargo, se resolverá respecto de la medida de secuestro.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida oficina de registro y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a079d1add006978adb6cfb9efb23a2768e84fa66d1bae99fa01732c41002c**

Documento generado en 13/12/2023 01:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**